

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210028800
AUTO No. 1877

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 386 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020 se,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes, promovida a través de apoderado judicial, por DIOMEDINA MUÑOZ SANCHEZ contra los herederos determinados, MARISOL NUÑEZ MUÑOZ, SAUDIA ANDREA NUÑEZ MUÑOZ, RAUL DAVID NUÑEZ MUÑOZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ANGEL MARINO NUÑEZ SANDOVAL.
2. NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA y CORRER TRASLADO de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
3. INCLUIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, en la forma y términos del numeral 10 del Decreto 806 de 2020, a los herederos indeterminados del causante ANGEL MARINO NUÑEZ SANDOVAL.
4. SE RECONOCE PERSONERÍA al doctor CESAR MAURICIO MEJIA ALZATE para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ